ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DEL MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 013 DE 2026

Se procede a elaborar el estudio de Conveniencia y Oportunidad para efectuar la adición y prórroga al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 013 DE 2026**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS, META"**

CONTRATO No 013 DE 2026	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META NIT. 822.000.242-8
PRESIDENTE – ORDENADOR DEL GASTO	ALIRIO ROJAS DELGADILLO C.C. 1.122.131.380 DE ACACÍAS (META)
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**ALTERIUS ESTUDIO JURÍDICO S.A.S.** NIT. 901.443.970-9 R.L. HECTOR MANUEL CASTELLANOS MANTILLA – C.C. 1.098.723.581 DE BUCARAMANGA
SUPERVISOR	YOHANA LEAL MONTAÑEZ – SECRETARIA GENERAL C.C. 52.750.498 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS, META"
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES, DEL 15 DE JULIO DE 2026 AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2026
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NRO 0000000042 DEL 01 DE JULIO DE 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	NRO 0000000239
FECHA DE TERMINACION	CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2026

ASPECTOS DEL MODIFICATORIO No. 01

VALOR ADICIONAL	**DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.266.667)**
CDP ADICIONAL	**NRO 0000000079 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026**
PRÓRROGA	UN (01) MES Y CATORCE (14) DÍAS (DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 28 DE DICIEMBRE DE 2026)

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE MODIFICATORIO.

El 05 de julio de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 013 de 2026**, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y APOYO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS, META"**.

Que el plazo inicial contratado fue de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir del 15 de julio de 2026, fecha en la que se suscribió el acta de inicio, de manera que su vencimiento se encuentra previsto para el 14 de noviembre de 2026.

Que el valor del contrato ascendió a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)**, razón por la cual la forma de pago quedó establecida en cuatro (04) pagos mensuales vencidos de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)** cada uno, conforme a la cláusula quinta del contrato.

Que teniendo en cuenta que se acerca el vencimiento del plazo de ejecución del contrato pero se mantiene la necesidad del servicio contratado, en la medida en que la Corporación continúa requiriendo las actividades que ejecuta el contratista, se hace necesario adicionar recursos en cuantía de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.266.667)** y prorrogar el plazo de ejecución en **UN (01) MES Y CATORCE (14) DÍAS**, hasta el 28 de diciembre de 2026, de tal suerte que se asegure la continuidad de la asesoría y el apoyo jurídico a la Presidencia de la Corporación en lo relativo a la asesoría jurídica en las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de la entidad, la proyección y revisión de los actos administrativos, de la documentación de los debates de control político y de las respuestas a las peticiones que se radiquen ante la Corporación, el estudio de constitucionalidad y legalidad de los proyectos de acuerdo, la emisión de conceptos jurídicos y el acompañamiento jurídico en las sesiones plenarias, comisiones y mesas de trabajo, actividades todas contempladas en la cláusula tercera del contrato y cuya interrupción al cierre de la vigencia fiscal privaría a la Presidencia del soporte jurídico que requiere para el trámite de los proyectos de acuerdo, la atención de los asuntos a su cargo y la gestión contractual propia de la finalización del año.

Que, por lo anterior, la supervisión del contrato encuentra razonable realizar la adición y la prórroga en las cuantías y plazos establecidos, adición que se pagará teniendo en cuenta la forma de pago inicialmente pactada.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL MODIFICATORIO.

La adición en los contratos estatales es una práctica de común utilización por parte de las entidades contratantes, teniendo en cuenta que de acuerdo con la legislación actualmente vigente, independientemente de su cuantía los contratos estatales pueden adicionarse unilateralmente o de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando la práctica sea excepcional y se deba a la necesidad de lograr la ejecución idónea y en su plenitud del contrato estatal, salvando mediante la figura de la adición o el contrato adicional los obstáculos o los errores derivados de la etapa de planeación del contrato que pueden conducir a que el contrato no se pueda ejecutar, que su ejecución sea defectuosa o que pese a su ejecución al 100%, no se logra suplir a cabalidad la necesidad que origino la contratación por ser insuficiente el alcance del objeto.

Una vez evidenciada la necesidad de adicionar un contrato, hay que entrar a determinar frente a que figura jurídica nos encontramos, teniendo en cuenta que el concepto de adición a un contrato es

diferente a un contrato adicional. Por adición se debe entender el acuerdo de voluntades mediante el cual se amplía el plazo, o el valor del contrato sin afectar su objeto, es decir cuando los ítems que componen el objeto del contrato son reajustados con el fin de restablecer el equilibrio contractual. Mientras que el contrato adicional, requiere necesariamente de un acuerdo de voluntades, plasmado en un contrato accesorio al principal, con el cual se amplía el alcance del objeto, bien sea aumentando las cantidades en los ítems o el alcance del objeto, es decir, se amplía la cobertura de lo contratado, como realización del principio de economía contractual al lograr la satisfacción plena de la necesidad sin tener que recurrir a un nuevo proceso de selección de contratista.

En este documento, en cuanto a la verificación de la viabilidad de la adición, la entidad contratante deberá dejar constancia de su viabilidad jurídica, técnica y económica.

Así, la adición de un contrato estatal será viable jurídicamente si: (1) las partes la pactan de común acuerdo a la entidad estatal contratante la ordena mediante acto administrativo, en ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato; (2) el pacto de adición o la ejecutoria del acto administrativo que ordena la modificación unilateral del contrato, ocurre dentro del término de ejecución del contrato; (3) la adición no supera el 50% del valor del contrato inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

La viabilidad técnica exige analizar los ítems adicionales, determinando su idoneidad, oportunidad, conveniencia, compatibilidad, eficiencia, etc., y la viabilidad económica exige a la entidad contratante verificar si tiene recursos suficientes y disponibles para pagarlos.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ADICIÓN O PRORROGA DE LOS CONTRATOS Es claro que dentro de la ejecución de un contrato deban celebrarse contratos adicionales a éste, con el propósito de lograr la ejecución completa e idónea del objeto convenido, adicionando plazo o mayores cantidades de obra a las conocidas inicialmente, o acordando la denominada obra extra al contrato, que corresponde a la inclusión de elementos no previstos en los pliegos, ni en el contrato, ni en los documentos anexos a éstos, como sí ocurre con la obra adicional, pero que hacen parte de la obra completa, necesarias para su adecuada y satisfactoria culminación. Aunque se ha hecho referencia a los contratos de obra, la contratación adicional también se puede dar en los demás contratos, pues puede recaer sobre la adición al plazo, a la cuantía, etc., según la naturaleza del objeto contratado.

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

CONTRATO ADICIONAL O PRÓRROGA POR MAYOR VALOR (AUMENTO DEL VALOR DEL CONTRATO). El contrato adicional corresponde a una prórroga o a una adición, que implica la modificación del valor del contrato. Así, si por efecto de una adición del plazo o de un incremento del objeto resulta necesario e indispensable adicionar el valor del contrato, se elaborará un contrato adicional, entendido como un documento escrito suscrito por las partes en el que se acuerden las condiciones resultantes de la variación en la ejecución del contrato. Los contratos adicionales no son

diferentes a los principales, es decir, a aquellos que se modifican o adicionan. Los contratos principales y los adicionales conforman un único contrato y deben ser tratados de manera integral.

Para realizar un contrato adicional (prórroga o adición) que implique un incremento del valor, será necesario: Concepto favorable del supervisor o del interventor del contrato, por escrito. Un documento escrito. Firmas de las partes que intervinieron en el contrato principal.

Respecto al límite: La adición del valor del contrato no podrá ser superior a la mitad del valor inicial (expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes).

Efectos del contrato adicional: El contrato adicional supone un incremento del valor. Por esta razón, será necesario contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El contrato adicional conlleva registro presupuestal.

Las garantías deberán modificarse y ampliarse para ajustarlas a las nuevas condiciones de ejecución, tanto en el plazo como en el valor de los amparos, porque el valor total del contrato se incrementa

La modificación de la póliza debe ser aprobada. El contratista deberá publicar el documento, si por su valor es exigible este requisito. Esta modificación debe legalizarse antes del vencimiento del plazo pactado en el contrato inicial.

Durante la ejecución contractual la entidad tendrá que ocuparse de diversas situaciones que ameritan realizar modificaciones a los contratos. El cuidado que debe tenerse es el de justificar técnicamente cada modificación a las condiciones de los contratos y contar siempre con el concepto favorable de la supervisión o la interventoría

Si bien las modificaciones no tienen límites, excepto la relacionada con el valor, la entidad no puede hacer un uso indiscriminado de las modificaciones a los contratos, pues eso resultaría contrario a la planeación, la eficiencia y la economía contractual. También es necesario considerar que cada modificación conlleva un riesgo: el de la responsabilidad de la entidad; por eso, el uso de la posibilidad de ampliar el plazo debe usarse con un cuidado prudente, en tanto debe evitarse que los valores en la ejecución de los contratos se incrementen, pues la adición de un contrato en el valor debe ser excepcional.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala:

"En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Existe una prohibición clara de adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, señalada en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Dicha prohibición tiene su razón de ser en el sentido de que lo que se trata es de impedir la vulneración de las formas y o procedimientos establecidos en el Estatuto Contractual para la contratación administrativa, evitando que se contrate con una sola persona a través de una adición infinita al valor de un contrato o convenio.

La entidad ejecutora o receptora de los recursos tiene la limitante de que los contratos que celebre para su ejecución, los debe hacer con observancia de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios.

Ahora bien, la posibilidad de adicionar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contratctus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego de ellos de común acuerdo puede introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Trasladado lo anterior al caso concreto, debe precisarse que el Concejo Municipal de Acacías es una entidad estatal en los términos del literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que comprende en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, de manera que la presente modificación se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, la cláusula décimo octava del Contrato No. 013 de 2026 dispone que el contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificados, adicionados, aclarados y prorrogados, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales. A ello se suma que la adición proyectada asciende a **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.266.667)**, suma equivalente al treinta y seis coma sesenta y siete por ciento (36,67 %) del valor inicial del contrato, que fue de $28.000.000, de modo que se ajusta al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que prohíbe adicionar los contratos en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, comoquiera que ambas cifras corresponden a la misma vigencia fiscal y, por tanto, al mismo salario mínimo legal mensual vigente. El valor de la adición resulta de mantener los honorarios mensuales pactados ($7.000.000) por el mes comprendido entre el 15 de noviembre y el 14 de diciembre de 2026, más la proporción de catorce (14) días, liquidada sobre una base de treinta (30) días por mes, por el periodo comprendido entre el 15 y el 28 de diciembre de 2026.

En esa misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-308 del 28 de abril de 2025 (radicado de salida RS20250428004019), precisó que dicho límite se aplica a todo incremento del valor inicial con independencia de la denominación que las partes den al acuerdo modificatorio, criterio que aquí se observa. Adicionalmente, el plazo prorrogado termina el 28 de diciembre de 2026, de modo que la ejecución y el compromiso presupuestal de la adición se mantienen dentro de la vigencia fiscal 2026. Finalmente, la modificación se suscribe dentro del término de ejecución del contrato, el cual vence el 14 de noviembre de 2026, y no exige la ampliación de amparo alguno, pues conforme a la cláusula vigésima tercera del contrato no se exigieron garantías, en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

4. ASPECTOS DE LA PRÓRROGA Y ACLARACIONES.

a) **MODIFICAR EL VALOR** del Contrato **No. 013 DE 2026,** adicionando la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.266.667)**, suma que se pagará conforme a la forma de pago inicialmente pactada en la cláusula quinta del contrato, esto es, en un (01) pago mensual vencido de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 14 de diciembre de 2026, y un (01) pago final proporcional de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.266.667), correspondiente a los catorce (14) días comprendidos entre el 15 y el 28 de diciembre de 2026, liquidado sobre la base de treinta (30) días por mes, de manera que el valor total del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($38.266.667).**

b) **MODIFICAR EL PLAZO** del Contrato **No. 013 DE 2026**, prorrogando la ejecución del contrato en **UN (01) MES Y CATORCE (14) DÍAS**, contados a partir del 15 de noviembre de 2026, en virtud de lo cual la fecha de terminación será **EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026.**

CONCLUSIÓN: Del análisis precedente consignado en este documento, se concluye que: Es VIABLE realizar la respectiva adición y prórroga al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **No. 013 DE 2026,** suscrito por las partes, en aras de dar cabal cumplimiento al objeto del mismo, en los términos del presente estudio y la necesidad previamente expuesta.

Se expide en Acacías – Meta, el día 10 del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

YOHANA LEAL MONTAÑEZ
Secretaria General – Supervisora del contrato